GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 598

G. O. No. 3193.

Ejercicio de Deberes durante Vacaciones.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden;

Artículo 1. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3o. del Artículo 2o. de la "Ley de Registro de Tierras', se designa al Magistrado M. de J. Troncoso de la Concha para permanecer en el ejercicio de sus deberes durante las vacaciones del corriente año.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domnigo, R. D.,
3 de Febrero de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 599.

G. O. No. 3194.

Asunto: Enmienda a la Ley de Presupuesto para el año 1921.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva enmendando la Ley de Presupuesto para el año 1921.

CAPITULO III.

Poder Ejecutivo.

Artículo 304.

El total del Artículo 304 queda cambiado y debe leerse **$13,800.00.**

El total del Capítulo III queda cambiado y debe leerse **$150,540.00.**

CAPITULO IV

Poder Judicial.

Artículo 407.

El total del Artículo 407 queda cambiado y debe leerse **$12,559.92.**

Artículo 409.

Lo siguiente queda agregado al Artículo 409.

1 Escribiente para la Oficina del Juez de Instrucción a $50.00 por mes, $600.00 al año.

El total del Artículo 409 queda cambiado y debe leerse **$14,539.92.**

Artículo 439.

El total del Artículo 439 queda cambiado y debe leerse **$1,422.00.**

Artículo 450.

El sueldo del Secretario queda cambiado y debe leerse **$630.00** al año.

El total del Capitulo IV queda cambiado y debe leerse **$704,016.92.**

CAPITULO V.

Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Artículo 500.

El puesto "1 Empleado Especial Secretario a $200.00 por mes, $2,400.00 al año" queda suprimido y en su lugar el siguiente puesto agregado: "1 Jefe de Negociado de Asuntos Municipales a $125.00 por mes, $1,500.00 al año." "1 Sub-Secretario de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía a $416.66 por mes, $5,000.00 al año". El aumento de $4,100.00 según este artículo se obtendrá por traspaso como sigue y los nuevos puestos y sueldos tendrán efecto como de fecha 1o. de Enero 1921:

DEL

Artículo 501.

Gastos Imprevistos $1,500.00

Artículo 522.

Gastos de viaje de los Gobernadores 1,000.00

Artículo 527.

Equipos y Suministros 1,600.00

Total $4,100.00

El total del Artículo 500 queda cambiado y debe leerse $20,240.00.

Artículo 516.

La dotación para el Colegio Seminario queda cambiada y debe leerse $500.00 al mes.

Artículo 533.

Quedan agregados a este Artículo 24 Sargentos a $29.00 por mes, importando $696.00 por mes, y aumentado este Artículo a $8,352.00 al año. También quedan agregados a este Artículo 48 Cabos a $21.00 por mes cada uno, aumentando este Artículo de $1,008 por mes, $12,096.00 al año.

La suma adicional requerida según este Artículo se obtendrá suprimiendo 100 rasos a $17.00 por mes cada uno, importando $1,700.00 por mes, o sea $20,400.00 al año, y los puestos y sueldos tendrán efecto como de fecha 1o. de Enero 1921.

El total del Artículo 533 queda cambiado y debe leerse $221,208.00.

El total del Capítulo V queda cambiado y debe leerse $919,637.60.

CAPITULO VI.

Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 600.

La designación de "1 Jefe División Estadística Vital" según este Artículo queda cambiado y debe leerse "1 Jefe de División Estadística Demográfica". Queda agregado a este Artículo "1 Estenógrafo Inglés-Español a $150.00 mensuales, $1,800.00 al año.

Quedan suprimidos según este Artículo 2 Oficiales Auxiliares, 1a. Clase, a $125.00 cada uno, $250.00 al mes, $3,000.00 al año.

El total del Artículo 600 queda cambiado y debe leerse $46,020.00.

Artículo 610.

El total del Artículo 610 queda cambiado y debe leerse $10,440.00.

Artículo 614.

El Artículo 614 queda cambiado y debe leerse "Honorarios para registradores de estadísticas demográficas."

El total del Capítulo VI queda cambiado y debe leerse $253,315.00.

CAPITULO VII.

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

El Artículo 726 queda suprimido y le sustituye lo siguiente

Artículo 726.

Para atender a los siguientes gastos:

(a)	Cuota de la República como Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya.Flrs.	550	$224.00	
(b)	Cuota de la Oficina Internacional de la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial en Berna. Fcs. Suizos.....	440	95.00	
(c)	Cuota de la Unión Pan-Americana en Washington, D. C...		500.00	
(d)	Cuota de la Comisión Permanente de la Asociación Internacional del Congreso de Ferrocarriles de Bruselas. Fcs. Belgas.	100	20.00	
(e)	Cuota de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras en Bruselas. Fcs. Belgas.....	695	120.00	
(f)	A la misma Oficina por la parte proporcional que le corresponde a la República en la fundación de la Caja de Previsión de esta Institución. Fcs. Belgas.	82	15.00	
(g)	Para gastos en los servicios del Palacio de la Paz en La Haya. Flrs.	312	125.00	
(h)	Cuota de la Oficina Internacional Americana para la Protección de las Marcas de Fábrica y de Comercio de La Habana..		360.00	$1,459.00

El total del Capítulo VII queda cambiado y debe leerse $75,315.00.

CAPITULO VIII.

Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

Artículo 814.

Los puestos y sueldos de la siguiente lista quedan traspasados como sigue:

DEL

Artículo 817.—Contabilidad, Tenedor de Libros,		$250.00	$3,000.00
" 817.—2 Aux. 2da. Clase, $100 c/u.		200.00	2,400.00
" 818.—1 Ayudante del Pagador..		150.00	1,800.00
" 823.—2 Ayudantes Especiales, $200 c/u.		400.00	4,800.00
" 826.—3 Auxiliares 2a. Clase, $100 c/u.		300.00	3,600.00
" 826.—1 Auxiliar 4a. Clase.....		75.00	900.00

AL

Artículo 814.

1 Tenedor de Libros	$250.00	$3,000.00
5 Auxiliares 2a. Clase, $100 cada uno.	500.00	6,000.00
2 Ayudantes Especiales, $200 cada uno.	400.00	4,800.00
1 Auxiliar 4a. Clase	75.00	900.00
1 Ayudante del Pagador.....	150.00	1,800.00

(Queda cambiado y debe leerse:

1 Revisador de Cuentas).

Los puestos y sueldos traspasados por esta Orden de los Artículos 817, 818, 823, 826. al Artículo 814, importando $16,500.00, tendrán efecto como de fecha Enero 1o. de 1921 y los correspondientes y necesarios nombramientos serán preparados en conformidad.

Artículo 815.

La designación de los "2 Auxiliares, 2a. Clase, a $85.00 al mes cada uno queda cambiada y debe leerse "2 Auxiliares, 3a. Clase, a $85.00 por mes cada uno.

Artículo 821.

El total del Artículo 821 queda cambiado y debe leerse $15,720.00.

Artículo 824.

El Artículo 824 queda suprimido y reemplazado del modo siguiente: "Para gastos de viaje, dietas, hospedaje, etc., no previstos de los Agentes Especiales y otros empleados de la Tesorería de la República de acuerdo con los reglamentos y autorizaciones especiales, $8,000.00"

Artículo 827.

La palabra "Tasador" al principio de este Artículo queda cambiada y debe leerse "Tasadores"

Artículo 830.

El total del Artículo 830 queda cambiado y debe leerse **$54,840.00.**

El total del Capítulo VIII queda cambiado y debe leerse **$885,380.00.**

CAPITULO X.

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Artículo 1016.

El Artículo 1016 queda cambiado y debe leerse "Para alumbrado Fortaleza, Puerto Plata, $1,200.00 al año".

Artículo 1017.

La designación de "1 Auxiliar de 4a. Clase" queda cambiada y debe leerse "1 Auxiliar de 2a. Clase", $40.00 al mes, $480.00 por año.

El total del Artículo 1017 queda cambiado y debe leerse **$61,156.00.**

Artículo 1035

La suma destinada para "1 Oficial, 2a. Clase, Enc. del Despacho General" queda cambiada y debe leerse $1,140.00 por año.

Artículo 1037.

La designación de "3 Carteros" queda cambiada y debe leerse "3 Carteros de 3a. Clase".

La designación de "1 Auxiliar, 4a. Clase, Sirviente, $10.00 al mes, $120.00 por año" queda cambiada y debe leerse "1 Auxiliar, 4a. Clase, Sirviente, $30.00 al mes, $360.00 por año."

El total del Artículo 1037 queda cambiado y debe leerse **$15,288.00.**

Artículo 1038.

La designación de "1 Oficial, 5a. Clase, Encargado del Negociado de Certificados", queda cambiada y debe leerse:

"1 Oficial, 5a. Clase, Encargado del Despacho General", $65.00 al mes, $780.00 por año.

La designación de "1 Oficial, 5a. Clase, Encargado del Negociado de Giros Postales" queda cambiado y debe leerse "1 Oficial, de 3a. Clase, Encargado del Negociado de Giros Postales"

Artículo 1040

El sueldo por año del Servicio queda cambiado y debe leerse $300.00 por año.

El total del Artículo 1040 queda cambiado y debe leerse $8,424.00.

Artículo 1044.

El total del Artículo 1044 queda cambiado y debe leerse $6,540.00.

Artículo 1050.

La designación de "1 Oficial, 1a. Clase, queda cambiada y debe leerse "1 Oficial, 1a. Clase, Operador"

El total del Capítulo X queda cambiado y debe leerse $800.791.50.

CAPITULO XI.

Secretaría de Estado de Justicia e I. Pública.

Artículo 1100.

La designación de "1 Intérprete" queda cambiada y debe leerse "1 Empleado Especial e Intérprete."

Artículo 1113.

El total del Artículo 1113 queda cambiado y debe leerse $5,520.00.

El total del Capítulo XI queda cambiado y debe leerse $254,948.00.

Artículo 1300

En el Artículo No. 1300 los párrafos 5 y 7 quedan suprimidos y sustituidos por lo siguiente:

Párrafo 5o.—Todos los nombramientos para empleos que devenguen sueldos de fondos especificados en este Presupuesto, serán hechos de conformidad con la Orden Ejecutiva No. 450 (Ley Provisional de Nombramientos) como queda enmendada, y con estricta sujeción a la Ley del Servicio Civil. Todo nombramiento será enviado a la Comisión del Servicio Civil por el funcionario competente para expedirlo. Si el nombramiento está de acuerdo con los términos de la Ley del Servicio Civil, será refrendado por el Presidente de dicha Comisión, quien lo enviará a la Tesorería Nacional para su inscripción. La Tesorería devolverá el nombramiento al funcionario que lo expida, para que sea entregado a la persona a cuyo favor se expide.

Párrafo 7º.—Ninguna persona que hubiere sido separada del servicio por causa justificada, podrá ser empleada en otro Departamento del Gobierno, dentro del año subsiguiente a su separación, sino con la aprobación del Encargado de la Secretaría de Estado del Departamento donde estuvo empleada, siempre que la Comisión del Servicio Civil lo apruebe. Toda transferencia de empleados, de un Departamento del Gobierno a otro, se hará de acuerdo con el Art. 28 de la Ley del Servicio Civil.

RESUMEN.

Suprimir todos los Egresos que estén bajo el título de "Resumen" y sustituirlo del siguiente modo:

EGRESOS:

Capítulos:

II	Poder Legislativo	$ 3,420.00	
III	Poder Ejecutivo	150,540.00	
IV	Poder Judicial	704,016.02	
V	Interior y Policía	919,637.60	
VI	Sanidad y Beneficencia	253,315.00	
VII	Relaciones Exteriores	75,315.00	
VIII	Hacienda y Comercio	895,380.00	
IX	Agricultura e Inmigración	214,985.00	
X	Fomento y Comunicaciones	800,791.50	
XI	Justicia é Instrucción Pública..	254,948.00	
XII	Justicia e Instrucción Pública..	1,130,000.00	$5,392,349.02

Las enmiendas contenidas en la Orden Ejecutiva No. 588 quedan derogadas.

Esta Orden tendrá efecto como de fecha 1o. de Enero 1921.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos de América.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.
7 de Febrero de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 600.

G. O. No. 3194.

Derogando parte de la Orden Ejecutiva No. 402.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Go-